



**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1751

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 134-137

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1751 DEL 08/04/2022

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1751 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, y **Luis Eugenio ANGULO**, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. **Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

YVISTO:**1.** La necesidad de agilizar los procesos de niñez y adolescencia tramitados en la provincia de Córdoba, a través de la creación de un Protocolo de Actuación que -como plan piloto- establezca lineamientos generales, tendientes a reducir las dilaciones que se generan producto de la escasa legislación procesal relativa a la materia y de la falta de adecuación de la normativa ritual local al nuevo paradigma vigente en materia de personas con discapacidad.

2. La pertinencia de establecer pautas de trabajo para una mejor articulación interinstitucional con la Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 9944).

3. Que se advierte que en los procesos de Control de Legalidad de las medidas de tercer nivel adoptadas respecto de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad, los

progenitores en cuyo resguardo se tramita un proceso de limitación de capacidad no cuentan con una adecuada representación procesal.

4. Que en el Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie “A” de fecha 29/12/20, se resolvió ampliar las funciones de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la que pasó a denominarse “Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil”.

YCONSIDERANDO: **I.** Que en el marco de su competencia, la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil ha llevado adelante múltiples proyectos, tendientes a afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder-, implementando acciones conjuntas que brinden una mejor y mayor calidad en la prestación del servicio de justicia.

II. Que conforme lo establecido por las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, los operadores de la justicia deben otorgarles un trato adecuado a sus circunstancias singulares (Capítulo I, sección primera); puntualizando que “Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo” (Regla N° 5). Por su parte, en relación a las personas en situación de discapacidad, la Regla N° 8 prescribe que “Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural”.

III. El Código Civil y Comercial de la Nación incorporó en su articulado postulados de los Tratados de Derechos Humanos tendientes a otorgarles a los niños sin cuidados parentales

una normativa actualizada, ágil y eficaz (cfrme. Fundamentos del Anteproyecto del Código Comercial de la Nación). Asimismo, profundizó el camino iniciado por la Ley de Salud Mental (N° 26.657) en la adopción del modelo social de discapacidad y la perspectiva de derechos humanos en la regulación de la capacidad de ejercicio.

IV. Que en lo atinente a los procesos en que interviene el Sistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), los operadores judiciales deben recurrir a lineamientos generales establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Provincial N° 9944 y su modificatoria (Ley N° 10637), debido a la falta de adecuación de las normas de procedimiento con la normativa convencional y de derecho sustancial que rige la materia.

V. Que, por su parte, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), cómo órgano de aplicación de la Ley N° 9944, tiene un rol esencial en el resguardo de los derechos de los NNA involucrados en estos procesos.

VI. Que resulta de gran utilidad que todas las acciones y prácticas llevadas a cabo en el marco de los procesos de Niñez y Adolescencia sean sistematizadas, homogeneizadas, formalizadas y difundidas a través de un Protocolo de Actuación, en pos del acceso a una tutela judicial efectiva, respetuosa tanto de los tiempos y derechos de los NNA en condiciones de vulnerabilidad, como de los derechos de sus progenitores vinculados a un efectivo acceso a la justicia.

VII. Que se considera pertinente que las nuevas pautas se ajusten al devenir habitual de los procesos que se inician -en razón de su naturaleza mixta (administrativo/judicial)- en el momento en que SeNAF resuelve adoptar una medida excepcional de tercer nivel y es comunicada a los Juzgados competentes para su debido Control de Legalidad.

VIII. Que se estima de gran utilidad, consignar, establecer y coordinar pautas que otorguen celeridad tanto al devenir habitual de estos procesos, como a las posibles derivaciones e implicancias en causas tramitadas ante otros Fueros (Civil; Familia; Penal), vinculados de

manera intrínseca a los Controles de Legalidad.

IX. En este sentido, se ha consensuado con el Área de Administración General del Poder Judicial, la coordinación y ejecución de traslados de personas, necesarios para la efectiva concreción de diversos actos procesales vinculados a actuaciones relacionadas a procesos de niñez y adolescencia.

X. Que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial, a través de una intervención interdisciplinaria y de abordaje comunitario, otorgará un soporte ineludible a las personas en cuya protección tramitan procesos de Limitación de Capacidad ante el Fuero Civil, con implicancias directas en las causas de Controles de Legalidad.

XI. De la misma forma, se consensuaron los modelos de instrumentos técnicos procedentes del Poder Judicial y de la SeNAF, necesarios para la tramitación de los procesos de niñez y adolescencia.

XII. Que, por otra parte, mediante Acuerdo Reglamentario N°1722 Serie “A” de fecha 24/9/2021, se aprobó una reestructuración y actualización del SAC Multifuero del Fuero de Niñez y Adolescencia de toda la provincia, para una correcta registración de los actos procesales en el marco de los procesos que involucran a NNA en condición de vulnerabilidad.

XIII. Asimismo, resulta de interés difundir información general relativa a los procesos de niñez y adolescencia, como un recurso de utilidad para aquellas personas que se desempeñan en el fuero.

XIV. Que se torna ineludible garantizar una adecuada defensa técnica de los progenitores de los NNA en situación de vulnerabilidad durante la tramitación de los controles de legalidad, en aquellos casos en los que se tramite a su respecto un juicio de limitación de la capacidad, a fines de resguardar sus derechos elementales y evitar una consiguiente dilación de aquel proceso. Al respecto, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), establece que “los Estados Partes asegurarán que las personas con

discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”. En función de tal finalidad es que, aun sin haber sido modificada la regulación procesal local, los operadores judiciales —en todas sus instancias- deben establecer los ajustes de procedimiento necesarios para asegurar intervenciones respetuosas de los derechos fundamentales reconocidos.

XV. Que el Código Civil y Comercial de la Nación rediseñó el régimen de capacidad jurídica a la luz de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el objetivo de promover la autonomía de la persona y garantizar el goce de sus derechos, sobre la base de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En este sentido, el art. 31 estableció las reglas generales que orientan los procesos de restricción de capacidad, mencionando -entre otras- que la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios. Asimismo, que si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio (art.36 CCCN).

XVI. Que en el marco de los procesos de limitación de capacidad en los cuales no sea posible la designación de apoyo o representante provisorio del entorno de la persona, corresponde designar un asistente técnico, apoyo o representante especial con facultades específicas para intervenir en el proceso de Control de legalidad ante el Fuero de Niñez y Adolescencia, a los fines de tutelar sus derechos.

XVII. Que, teniendo en cuenta las trascendentes funciones legalmente reservadas a los Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, quienes brindan la asistencia técnica prevista por los arts. 31 y 36 del CCCN y deben promover o participar en las acciones judiciales que

afecten derechos de personas con limitación de capacidad o de quienes puedan ser declaradas como tales (art. 12 inc. 2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita N° 7982), resulta conveniente -a los fines del adecuado resguardo de los derechos de la persona cuyos intereses tutela en el proceso de limitación de capacidad- que el Asesor Letrado Civil que interviene en carácter de asistente técnico de la persona en cuya protección se ha iniciado aquel juicio, participe en el proceso de control de legalidad –en aquellos casos en que los progenitores no cuenten con personas de su entorno que asuman ese rol-, hasta la designación de un apoyo o representante definitivo. La conveniencia referida se funda en que, a los fines de efectivizar el acceso a la justicia, se considera positivo que el mismo funcionario que ya ha tomado contacto con la persona en el juicio de limitación de capacidad conoce sus intereses, aptitudes, necesidades y contexto de vida, sea quien la acompañe en el proceso ante el fuero de Niñez y Adolescencia.

Tal intervención excepcional -estrictamente referida al proceso de control de legalidad y - comprensiva de todas las prerrogativas propias de la calidad de sujeto procesal - podrá concretarse por vía de la figura del asistente técnico o excepcionalmente, en los casos que así lo ameriten -a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad- por vía de la designación en carácter de apoyo o curador provisorio –en los términos del art. 34 del Código Civil y Comercial de la Nación.

XVIII. Que la propuesta fue realizada por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del TSJ, con la revisión, colaboración y aportes del Administrador General del Poder Judicial; la Relatoría Civil de la Sala Civil del TSJ; la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del TSJ; el Servicio de Guarda y Adopción y Registro Único de Adopción del Poder Judicial; las Juezas con competencia en Niñez y Adolescencia de la Sede Capital y Rio Segundo; las Asesoras de Niñez y Adolescencia del 7mo y 10mo Turno de la Sede Capital; la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaria de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba; y de las Sras. Asesoras en lo Civil y Comercial de la sede Capital en lo atinente a la nueva asignación de roles.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: Artículo 1: TOMAR RAZÓN y DIFUNDIR el “*Protocolo de Actuación para los Procesos de Niñez y Adolescencia en la Provincia de Córdoba*”, que como **ANEXO I** forma parte del presente.

Artículo 2: DISPONER que el/la Asesor Letrado Civil que participa en carácter de asistente técnico de la persona en cuyo resguardo tramita un proceso de limitación de capacidad intervenga –de modo excepcional- en las causas de control de legalidad -en trámite o a iniciarse-, en resguardo de los derechos de los progenitores que no cuentan con personas de su entorno que puedan asumir el rol de apoyo o representante provisorio, hasta la designación de un apoyo o representante definitivo, en el carácter de asistente técnico o –excepcionalmente y a criterio del Juez competente en el proceso de limitación de capacidad- de apoyo o curador provisorio, en los términos del art. 34 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3: DIFUNDIR la sistematización de información general relativa a los procesos de niñez y adolescencia, que como **ANEXO II** forman parte del presente.

Artículo 4: COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

Texto Firmado digitalmente por:

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.04.08

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.04.08

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.04.08

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.04.08

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2022.04.08